

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 DIC. 2007

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de Consejos de Salarios N° 15 "Servicios de Salud y Anexos" Subgrupo "Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (con fines de lucro)," convocado por Decreto N° 105/005 de fecha 7 de marzo de 2005. -----

RESULTANDO: Que el 11 de octubre de 2007, los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en la misma fecha. -----

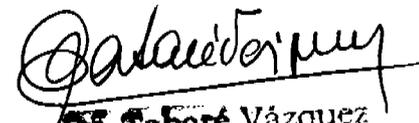
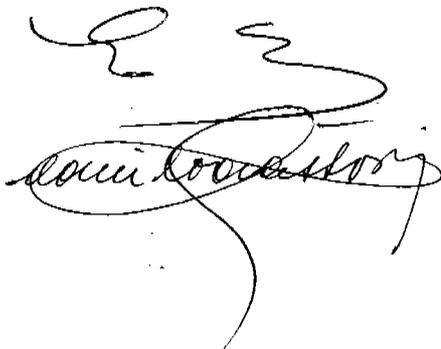
CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto - Ley N° 14.791 de 1978 de 8 de junio de 1978. -----

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el artículo 1° del Decreto -Ley N° 14.791 de 8 de junio de 1978. -----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**----------**DECRETA**-----

Artículo 1°. ESTABLECESE que el convenio colectivo suscrito el 11 de octubre de 2007 que se publica como Anexo del presente Decreto, regirá con carácter nacional a partir del 1° de julio de 2007, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el **Grupo N° 15, Subgrupo "CASAS DE SALUD Y RESIDENCIALES DE ANCIANOS (CON FINES DE LUCRO) "**.

Artículo 2°. COMUNIQUESE, publíquese, etc. -----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO
DIVISIÓN NEGOCIACIÓN

ACTA DE ACUERDO FINAL: En la ciudad de Montevideo, el día 11 de octubre de 2007, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 15 SALUD Y ANEXOS Subgrupo "Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (con fines de lucro)"** integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Lic. Fausto Lancellotti y Lic. Laura Torterolo, la delegación Empresarial Dr. Gerardo Presno y Oscar Grané, (ADERAMA)) y por los Delegados de los Trabajadores FUS: Olivia Pardo y Rodrigo Ponce De León, **RESUELVEN:**

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores ratifican el **CONVENIO** suscrito el día 11/10/07.

SEGUNDO: Las partes solicitan en este acto la homologación por el Poder Ejecutivo del citado convenio.

TERCERO: Este Consejo resuelve que en oportunidad de realizarse el ajuste salarial correspondiente al 1º de enero de 2008, el mismo se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

[Handwritten signature]
Olivia Pardo
FUS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Gerardo Presno

[Handwritten signature]
Dr. Nelson Díaz

[Handwritten signature]
Lic. Laura Torterolo
DSS

[Handwritten signature]
ADERAMA



CONVENIO- En la ciudad de Montevideo, el día 11 de octubre de 2007, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 15 SALUD Y ANEXOS Subgrupo "Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (con fines de lucro)"** integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Lic. Fausto Lancellotti y Lic. Laura Tórtorolo, la delegación Empresarial Dr. Gerardo Presno y Oscar Grané (ADERAMA) y por los Delegados de los Trabajadores FUS: Olivia Pardo y Rodrigo Ponce De León, ; **ACUERDAN** la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo 15, Subgrupo **"Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (con fines de lucro)"**, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir del 1º de julio de 2007 al 30 de junio de 2008.

SEGUNDO: Se aprueban los siguientes salarios mínimos, a nivel nacional, para los trabajadores del Grupo 15 Servicios de Salud y Anexos, Subgrupo "Casas de Salud y Residenciales de Ancianos" que tendrán vigencia desde el 1º de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

CATEGORÍA	MONTO
Cocinero	\$ 4.100
Limpiador	\$ 4.100
Cuidador	\$ 4.100
Cuidador nochero	\$ 4.100 + 15 % por Nocturnidad

TERCERO: Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el artículo anterior, ningún trabajador del sector podrá percibir por aplicación del mismo un incremento inferior al 6,21% sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2007 (2,86% por concepto de inflación esperada, 1,5% de recuperación y 1,73% por concepto de correctivo referido en la cláusula QUINTA del convenio suscrito el 4 de octubre 2006 recogido por Decreto 540/006 de 8/12/06).

CUARTO: A partir del 1º de enero de 2008 se acuerda un incremento que se compondrá de dos factores acumulados según el siguiente criterio: a) Porcentaje de inflación esperada (promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución para el período comprendido entre enero de 2007 y junio de 2007) y b) 2% por concepto de recuperación.

Por aplicación del porcentaje resultante de este ajuste, las categorías mínimas del sector no podrán ser inferiores a:

Cocinero	\$ 4.600
Limpiador	\$ 4.600
Cuidador	\$ 4.600
Cuidador noctero.	\$ 4.600 + 15 % por Nocturnidad

QUINTO: CORRECTIVO. Las eventuales diferencias – en más o en menos- entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período de vigencia del presente convenio, serán corregidas en más o en menos en el primer ajuste posterior a la vigencia del mismo.

SEXTO: DESCANSO SEMANAL. Se conviene, para los trabajadores comprendidos dentro de este acuerdo, un régimen de trabajo de cinco días trabajados por uno rotativo de descanso.

SEPTIMO: DESCANSO INTERMEDIO. Se ratifica descanso intermedio de media hora de acuerdo a la normativa vigente, el que deberá gozarse dentro de la cuarta y sexta hora de labor.

OCTAVO: NOCTURNIDAD. Los trabajadores que cumplan su actividad en el período comprendido entre las 22 y las 6 horas percibirán como complemento salarial un 15% que se calculará sobre el salario percibido por el trabajador.

NOVENO: UNIFORME. Se acuerda que los uniformes del trabajador estarán a cargo de la empresa, siendo los mismos adecuados para la tarea que desarrolla.

DECIMO: BIOSEGURIDAD. La Institución proveerá a sus trabajadores de los elementos de protección necesaria para proteger la salud (por ejemplo, guantes, tapabocas, etc.)

DECIMO PRIMERO: DIA DEL TRABAJADOR DE LA RESIDENCIA DEL ANCIANO. Se acuerda el 19 de junio de cada año el Día del Trabajador de la Residencia del Anciano como feriado pago no laborable. Dicho feriado regirá a partir del 19 de junio del año 2007.

DECIMO SEGUNDO: COMISIÓN TRIPARTITA. Créase una Comisión Tripartita que tendrá como cometido atender las relaciones laborales del sector. La Comisión tendrá asimismo dentro de sus cometidos, entre otros, el estudio de los grupos de actividad, definición de las categorías laborales de la actividad, etc. Dicha Comisión tendrá además la función de realizar el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio.

DECIMO TERCERO: Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en:
a) Ley 17.242 sobre la prevención de cáncer genito mamario. b) Ley 16.045 que prohíbe estrictamente toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y



oportunidades para ambos sexos en cualquier sector. c) Lo establecido por la OIT según convenios N° 100, 111 y 156.

DECIMO CUARTO. Los Residenciales de Ancianos que no tengan asistencia médica interna, ninguna de las categorías anteriormente mencionadas podrá realizar ninguna tarea de las categorías _____

del Grupo 15 (Servicios de Salud y Anexos - General).

Aquellos Residenciales que presten asistencia integral geriátrico-gerontológica deberán ajustarse a las condiciones laborales generales del Grupo 15 (Servicios de Salud y Anexos - General)

DECIMO QUINTO. Todas las condiciones laborales previstas en el presente acuerdo no disminuirán las condiciones actuales de los trabajadores, esto es, en todos los casos se aplicará la condición mas favorable para el trabajador. Asimismo, se ratifican los beneficios establecidos en los convenios del subgrupo, homologados por el Poder Ejecutivo.

DECIMO SEXTO. El acumulo acumulado en el período 1° de julio de 2007 hasta la fecha de firma del presente convenio, se pagará hasta en tantas cuotas como meses hubieren transcurrido desde el mes de julio de 2007 hasta la firma del presente convenio.

DECIMO SEPTIMO. ADERAMA deja expresa constancia de su expresa y vigente situación recursiva respecto de la inclusión de los Residenciales para Adultos mayores en el Grupo 15, Subgrupo 15.4 haciendo formal reserva de la reinserción laboral en su grupo natural de afinidad (Actual Grupo 12).

Leído el presente, las partes firman.

Enmendado "2008" VALE



Olivia Ponce
FUS

A. Díaz
Dr. Nelson Díaz